

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-369

Auto:1697

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que ha formulado el señor JONY ALEJANDRO OSPINA AMARILES a través de endosatario para el cobro judicial frente a las señoras OLGA PATRICIA OCHOA y LAURA DANIELA AGUDELO., tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f007ccb9dae1a7190720bc169cb9025df881771736afef96c3580de06a979397**

Documento generado en 20/10/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>